



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gracias con Justicia

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 458-2024-MPH/GM.

Huancayo, **11 JUL. 2024**

GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 477595-2024 de fecha 27 de junio del 2024, presentado por la Sra. Rocio Janeth Soto Ramos, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Auquimarca SA, sobre Apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 342-2024-MPH/GTT, e Informe Legal N° 731-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Art. II. Dispone: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Art. 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias(...)".

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con fecha 01 de marzo del 2024 mediante el expediente 434000, la administrada Rocio Janeth Soto Ramos, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Auquimarca SA, solicita: "Bajo la forma de Declaración Jurada Renovación de Autorización en la Ruta de Código TA-12 en conformidad al procedimiento 136 del TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM".

Que, de fecha 01 de abril del 2024, se emite el Informe Técnico N° 132-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ, por lo que de fecha 02 de abril de los corrientes se emite la Carta N° 175-2024-MPH-GTT, en la cual se informa a la recurrente que tiene el plazo de dos días para levantar las observaciones indicadas en el informe técnico antes señalado; es así que de fecha 05 de abril de los corrientes la administrada absuelve dicha Carta; en tal sentido de fecha 11 de abril del 2024, se emite el Informe Técnico N° 152-2024-MPH/GTT/CT/CJAB, asimismo de fecha 15 de abril de los corrientes se expide el Informe N° 121-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ, por tanto de fecha 16 de abril del 2024 se emite la Carta N° 200-2024-MPH-GTT, en la cual se le otorga a la recurrente el plazo de dos días hábiles a efectos que proceda a levantar las observaciones del informe N° 121-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ, dentro de este contexto de fecha 18 de abril la administrada absuelve dicha Carta, por lo que de fecha 23 de abril del 2024 se expide el Informe N° 127-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ.

Que, de fecha 24 de abril del 2024 se expide la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 206-2024-MPH/GTT, en la cual se declara procedente la Solicitud Bajo la forma de Declaración Jurada Renovación de Autorización en la ruta de código TA-12, de conformidad al Procedimiento 136 del TUPA vigente, aprobado con O.M N° 643-MPH/CM a favor de la administrada Rocio Janeth Soto Ramos Gerente General de la Empresa de Transportes Auquimarac SA Renovación otorgada conforme los datos técnicos establecidos en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 475-2018-MPH/GM y modificatorias. Debiendo reconocerse a las siguientes placas para la continuidad de la prestación del servicio de la Ruta TA 12: B9T-076, D5B-418, BOZ-243, C1B-417, A1P-146, Y1I-S76, W3V-212, W2Y-069, BSO-602, F2U-651, W4L-453, W1U-283, C30-642, B40-268, W4I425, ABI183, X1H-549, F1C-



183, AFW-349, W30-277, W2J-288, W1C-296, con excepción de las unidades de placas W2H-062, CSC-143, CIQ-654, M11505, W3K-640, D3Q-686, W2I-235, W2Q-207, W2H-119, W1H-546, A5T-088, BPQ-282, W2S-101, W3B-678, ASE-577, W3P-518, W1L-290, DOC-678, AFZ-502, BHG-205, por corresponder aun carrocería distinta a lo permitido y exceder el plazo máximo de antigüedad de 15 años, según la normativa vigente, en aplicación al literal n) del artículo 2 de la O.M.N° 579-MPH/CM.

Que, de fecha 15 de mayo del 2024 la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 206-2024-MPH/GTT, por lo que de fecha 04 de junio de los corrientes se emite el Informe N° 055-2024-MPH-GTT/AAL/ELAN, por lo que de fecha 05 de junio del 2024 se expide la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 342-2024-MPH/GTT, en la cual se declara infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la administrada doña Roció Janeth Soto Ramos en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Auquimarca SA contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 206-2024-MPH/GTT, por lo que confirma en todos sus extremos dicha Resolución.

Que, de fecha 27 de junio del 2024 la recurrente Rocio Janeth Soto Ramos, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Auquimarca SA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 342-2024-MPH/GTT, aduciendo que la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM se encuentra vigente, por tanto los vehículos con año de fabricación 2002 podrán permanecer hasta el 31 de diciembre del 2024, ampliando su permanencia según su Quinta Disposición a los vehículos de mayor antigüedad siempre en cuando acrediten su óptimo estado de funcionamiento la que deberá ser demostrada por el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, asimismo señala que en el presente caso los vehículos retirados d oficio del padrón vehicular, presentaron en su oportunidad los CITV que dan cuenta que los vehículos se encuentran en buen estado de funcionamiento por lo que no se puede aplicar el Art. 2 literal n) de la O.M N° 579-MPH/CM, por otro lado indica que la administración del transporte público de pasajeros está regulada por el RNAT en su Art. 11, es así que en ningún caso las normas complementarias pueden desconocer lo prescrito en las disposiciones nacionales en materia de transporte, asimismo menciona el Art. 1 del Decreto Supremo N° 006-2022-MTC, indicando que si bien esta norma establece un nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, también sirven de referencia aun cuando en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, no se ha determinado mediante Resolución Ministerial del MTC, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 731-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la recurrente Rocio Janeth Soto Ramos, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Auquimarca SA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 342-2024-MPH/GTT de fecha 27 junio del 2024, formulado con el Exp. 477595-2024, al respecto como se evidencia de los recaudos del presente expediente, en el presente caso, se advierte que la recurrente cumplido en parte en acumular y subsanar la totalidad de los requisitos exigibles en el Procedimiento 136 del TUPA vigente, toda vez que se indica observaciones respecto al Num. 1.6., ya que adjunta los Contratos Consensual por Comisión de 45 unidades a renovar (B9T-076, W2H-062, C5C-143, C1Q-654, W2H-119, D5B-418, W1H-546, 802-243, M11-505, C1B-417, A1P-146, Y11-576, W3K-640, D3Q-686, W2I-235, W3Q-207, A10-214, W4Q-367, AST-088, BPQ-282, W3V-212, W2Y-069, B50-602, W25-101, F2U-651, W4L-453, W3B-678, W1U-283, C30-642, 840-268, ASE-577, AOV-659, W3P-518, W41-425, W1L-290, DOC-678, AFZ-502, ABI-183, X1H-549, F1C-183, AFW-349, W30-277, W2J-288, W1C-296 y BHG-205), con excepción de las unidades W2H-062, C1B-417, W3K-640 y AOV-659 NO CUMPLE, ya que el Art.21 del Num. 1.7 de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM dispone: "Se entenderá por patrimonio neto de la Empresa de Transporte al que figure en sus registros contables y/o al declarado ante la administración en el último ejercicio el que será acreditado con copias legalizadas de los libros contables en los que conste los estados financieros y balances o copias legalizadas de las declaraciones presentadas ante la SUNAT de acuerdo a la legislación vigente, sujetos a fiscalización", asimismo el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - RNAT en su, Art. 38 en su Num. 38.1.5.6, dispone: "Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio, lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeto a fiscalización"; en tal sentido como se evidencia de los actuados la recurrente presento copia del Estado de Situación Financiera y Patrimonio elaborado por contador público colegiado en el cual se acredita que supera las 3 UITs, en el cual se aprecia claramente que el patrimonio asciende a S/ 179,523.00, sin embargo empero, conforme a lo establecido en la normativa vigente NO acredita contar con el patrimonio exigible, ya que NO presenta la documentación según lo establecido, es decir, no cumplió dicho requisito, ahora bien por otro lado presenta copias de los CITs vigentes de las 45 unidades a renovar, sin embargo NO presenta de las unidades W4Q-367 y BPQ-282 y sobre las unidades C30-642 y AOV-659 se encuentran vencidas, por lo que NO CUMPLE con dichos requisitos, en tal sentido como es de verse la recurrente después de recibida la Carta N° 200-2024-MPH-GTT CUMPLE con acumular





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Progreso en Acción

todos los requisitos contemplados en el Procedimiento 136 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N° 643-2020. MPH/CM, conllevando así, a la procedencia de la pretensión instada por la Empresa de Transportes AUQUIMARCA S.A., cuyo plazo de vigencia será establecido conforme al Art. 55 de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM, es decir, por el plazo de seis (06) años contados a partir del 04 de marzo del 2024 hasta el 04 de marzo del 2030, por lo que mediante la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 161-2024-MPH.GTT de fecha 12 de abril del 2024, se declara procedente la solicitud presentada por la administrada bajo la forma de declaración jurada renovación de autorización en la ruta de código TA-12, de conformidad al procedimiento 136 del TUPA vigente, aprobado por O.M. N° 643. MPH CM, reconociéndose las siguientes placas para la continuidad de la prestación del servicio de la Ruta TA-12: B9T-076, D5B-418, BOZ-243, CIB-417, AIP-146, Y1I-576. A10-214, W3V-212, W2Y-069, B5O-602, F2U-651, W4L-453, W1U-283, C3O-642, B4O-268, WY41-425, AB1183, XIH-549, FIC-183, AFW -349, W3O-277, W2J-288, WIC-296: con excepciones de las unidades de placas W2H-062. C5C-143, CIQ-654, M11-505, W3K-640, D3Q-686, W21-235, W20-207, W2H-119, W1H-546, A5T-088, BPQ-282, W2S-101, W3B-678, A5E-577, W3P-518, WIL-290, DOC-678, AFZ-502, BHG-205, por corresponder a una carrocería distinta a lo permitido, y exceder el plazo máximo de antigüedad de 15 años, según la normativa vigente como es la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM en su Art. 2 literal n) pronunciamiento motivado en aplicación del procedimiento 136 del Tupa vigente, en tal contexto como se evidencia de autos se realizó la observación correspondiente tanto de la carrocería de los vehículos como los años de antigüedad; por otro lado se debe tener en cuenta el Informe Técnico N° 152-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 11 de abril del 2024; asimismo se debe de tomar en consideración el Informe N° 121-2024-MPH-GTT/AAL/ISO de fecha 15 de abril del 2024, y el Informe N° 127-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 23 de abril del 2024, que obran en autos; en este orden de ideas se acredita que la Resolución materia de la presente apelación se encuentra debidamente motivada ya que se emitió de conformidad a lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC normas que se refieren a los años de antigüedad que deben ser de 15 años; en consecuencia lo aducido por la administrada en su Recurso de Apelación NO se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas.

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación solicitado por la señora Rocio Janeth Soto Ramos, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Auquimarca SA, contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 342-2024-MPH/GTT, formulado con el Exp. 477595-2024; por las razones expuestas. Por tanto ratificar en todos sus extremos la Resolución antes mencionada.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

[Firma]
D. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



